



SERVICIOS INTRAGRUPPO

2DA PARTE

**ESPINOSA MIRANDA Y
ASOCIADOS CONSULTORES EN
PRECIOS DE TRANSFERENCIA, S.C.**

Abril 2017

Estimados Amigos:

Para el boletín de este mes seguiremos hablando del tema de los **SERVICIOS INTRAGRUPOS**, sólo que en esta ocasión será específicamente: "Determinación del Valor de Mercado para Servicios Intragrupos (Disposiciones Fiscales)".

De conformidad con la legislación mexicana, los contribuyentes deben pactar sus operaciones entre partes relacionadas como lo hubieran realizado partes independientes en operaciones comparables, es decir, en cumplimiento del principio de valor de mercado (o arm's length), en atención a los artículos 76, fracciones IX y XII, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del ejercicio fiscal 2014.

Para lograr este objetivo, es necesario tanto encontrar operaciones o empresas comparables a la operación evaluada, como seleccionar un método de precios de transferencia adecuado a partir de los cuales se obtenga un parámetro de mercado para demostrar el cumplimiento del multicitado principio de valor de mercado.

En el artículo 179, en su tercer párrafo señala cinco elementos que se deberían tomar en cuenta en la búsqueda y selección de las comparables:

1. Características de los servicios (naturaleza del servicio, si involucra o no una experiencia o conocimiento técnico).
2. Funciones realizadas y activos utilizados, incluyendo riesgos asumidos.
3. Términos contractuales.
4. Circunstancias económicas.
5. Estrategias de negocios.

Bajo los referidos cinco elementos planteados anteriormente, se determinará que las operaciones o empresas son comparables cuando:

- Los elementos descritos con anterioridad no generen diferencias entre dichas operaciones o empresas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o margen de utilidad a que hacen referencia los métodos de precios de transferencia.
- Existan dichas diferencias, y estas se eliminen mediante ajustes razonables.

Al respecto, las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE subrayan la importancia de asegurar que la relación contractual que enmarca la prestación del servicio sea consistente con la sustancia económica detrás de la operación. Al respecto, los párrafos 1.64 al 1.69 de las referidas Guías de Precios de Transferencia desarrollan las condiciones bajo las cuales se deberán atender a la sustancia sobre la forma en las operaciones intragrupo.

En cuanto a los métodos de precios de transferencia utilizados en el análisis de servicios intragrupo, comúnmente identificamos los siguientes:

- ✓ **Método de Precio Comparable No Controlado:** será aplicable en el caso de servicios controlados que también se presten a partes independientes en mercados abiertos.

- ✓ **Método de Costos Adicionado o Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación:** que se basan en la rentabilidad por segmento que también serán aplicables.

En cuanto a la aplicación del método de costo adicionado es importante señalar que además del margen de mercado aplicado en la operación, será relevante analizar cuidadosamente que la base de costos esté alineada a la prestación de servicios específica, y no se incluyan conceptos ajenos a la prestación de los mismos.

En adición al Estudio de Precios de Transferencia, y como documentación soporte, recomendamos mantener:

- Un análisis completo de la base de costos, incluyendo explicaciones de la fórmula de asignación, mecánica y las razones de aplicación; una lista detallada de los gastos a asignar (salarios, gastos operativos, etc.); y en su caso, facturas de otras entidades que reflejen gastos incurridos.
- Cálculo detallado del importe de cada factura emitida a las entidades receptoras del servicio, considerando la base establecida y la fórmula de asignación predefinida.
- Justificación del margen aplicado en referencia a comparables o prácticas de mercado. Algunas consideraciones relevantes podrían ser de utilidad:
 - a) Evidencia de la negociación entre las partes en relación con el importe, mismo que evite la inferencia que la empresa consistió pasivamente la contraprestación.
 - b) Papeles de trabajo en relación con los gastos incurridos.
 - c) Cálculos detallados acerca de los cargos, incluyendo la documentación soporte para la asignación de las horas-hombre utilizadas y otros gastos, tal como la atribución de los gastos por arrendamiento.
 - d) Acuerdo formal de los cargos por servicios.
 - e) Evidencia de que los gastos corresponden al periodo analizado y no a un periodo previo.

Asimismo, las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE en su párrafo 7.29, señalan que para determinar un correcto valor de mercado para los servicios intragrupo es necesario analizar a perspectiva de ambas partes.

Pasos para Evaluar si un Servicio Intragrupo cumple con el principio de valor de mercado	
Determinar que el servicio haya sido efectivamente prestado: <ol style="list-style-type: none"> a) Demostrar el beneficio económico y comercial del servicio. b) Demostrar que no sea un servicio que la empresa receptora del servicio desarrolla habitualmente en sus actividades de negocio. c) Demostrar que no sean "actividades de accionista", "servicios duplicados" o "beneficios incidentales". 	Determinar que el servicio haya cumplido con el valor de mercado: <ol style="list-style-type: none"> a) Demostrar que la base del costo sea apropiada al servicio. b) Demostrar que el margen utilizados esté a valores de mercado. c) Demostrar que las claves de asignación sean proporcionales a los servicios.

BEPS SERVICIOS INTRAGRUPPO

Como parte del “Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios” (BEPS), mismo que busca proporcionar a los países instrumentos nacionales e internacionales que ayuden a alinear mejor la potestad impositiva con las actividades económicas, se plantea la Acción 10, conforme a lo siguiente:

Acción 10 – Otras transacciones de alto riesgo

Desarrollar reglas que impidan la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios por medio de la participación en transacciones que no ocurrían sólo muy raramente, entre terceros. Ello implicará la adopción de normas sobre precios de transferencia o medidas especiales para: (i) clarificar las circunstancias en las que se pueden recalificar las transacciones; (ii) clarificar la aplicación de los métodos de precios de transferencia, en particular, el de división de beneficios, en el contexto de las cadenas globales de valor; y (iii) proporcionar protección contra los tipos más comunes de erosión de la base mediante pagos tales como gastos de gestión y gastos correspondientes a la sede principal.

En conclusión, para lograr documentar y demostrar el cumplimiento del principio de valor de mercado, no sólo habrá que enfocarse en la determinación y cumplimiento del principio de valor de mercado, sino que será necesario documentar y probar ciertos aspectos formales, como se desarrolla a lo largo del presente capítulo, y que se enfocan en verificar que el servicio intragrupo haya sido efectivamente prestado, y que se genere o razonablemente se espere que genere valor económico o comercial.

Externando lo anterior quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda respecto de lo establecido en este documento.

ATENTAMENTE:



contacto@espinosamiranda.com